

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintinueve de dos mil veintitrés

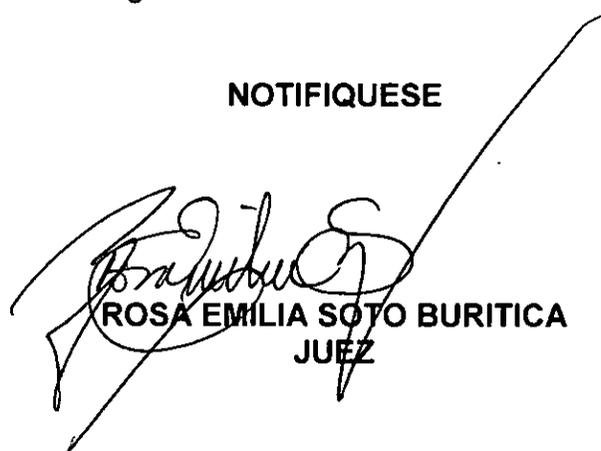
Radicado 2014-00429

En razón que advierte el Despacho, que la solicitud que se eleva se encuentra errada, pues no se trata que el Despacho ordena la inscripción del pago de la hipoteca en la Oficina de Instrumento Públicos, sino como en oportunidades anteriores se ha efectuado de expedir autorización para resolver el asunto, así se procederá. Atendiendo que efectivamente en la cuenta del Juzgado reposa una consignación por valor de \$ 15.000.000, suma con la cual se cancela la hipoteca que se menciona en escrito precedente, y en virtud que los herederos son los administradores de la herencia, tal lo estipula el artículo 496 del Código General del Proceso, la petición se resuelve de la siguiente forma.

Se autoriza a los herederos testamentarios ALFREDO LINARES ESCOBAR y CESAR ANDRES ALVAREZ ESCOBAR, a fin de que suscriban la escritura de cancelación de hipoteca que grava el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5286105, constituyéndose como deudora la señora LILIAM AMPARO CARMONA OSPINA, efectuada mediante acto escriturario N° 3.468 del 3 de diciembre de 2010 de la Notaría Once de esta ciudad; líbrese el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo al memorialista.

Respecto de la solicitud que eleva la señora Uribe de Ortiz, a fin de resolver de manera efectiva, se le requiere para que indique número de matrícula del inmueble y datos de la escritura por la cual se llevó a cabo del gravamen, toda vez que no se identifica en el plenario ningún documento a su nombre.

NOTIFIQUESE



ROS A EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio 29 de 2023

Oficio N° 351
Radicado N° 2014-00429-01

**Señores
NOTARIA ONCE DE MEDELLIN
CIUDAD**

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LUZ ALEJANDRA VELANDIA SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE:	LEONARDO ESCOBAR SEPULVEDA – C.C. 540.517
ASUNTO:	SE AUTORIZA FIRMA ESCRITURA

Me permito comunicarle que por auto dictado en la fecha se dispuso oficiales informando que los herederos testamentarios ALFREDO LINARES ESCOBAR con cédula 71.762.453 y CESAR ANDRES ALVAREZ ESCOBAR con cédula 71.796.008, como administradores de la herencia, fueron autorizados por esta sede de familia para suscribir escritura de cancelación de hipoteca que recaee sobre el bien con matrícula N° 01N-5286105, en favor de la deudora Liliam Amparo Carmona Ospina con cédula 43.454.400, efectuada mediante acto escriturario N° 3.468 del 3 de diciembre de 2010 de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**